

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0349

MGS. SASKYA CAIZAPANTA SUÁREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que, el artículo 227 de la norma ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 manda: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015; y a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.;
- Que, el artículo 147 de la norma Ibídem, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo*

establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”;

- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”;*
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;
- Que, en el numeral 9a del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término *“Delegación”*, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*
- Que, el número 6 del artículo 10 de la norma ibídem, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP tiene, entre otras, la atribución de administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;
- Que, el artículo 25.2 del citado cuerpo legal, determina: *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.- Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación. (...)”;*
- Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento,*

la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.- Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.- Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. (...);

- Que, el artículo 6 del citado Reglamento, indica: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);*
- Que, los artículos 92 al 101, del Capítulo IV de la Codificación de Resoluciones expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto del 2016, publicado en el Portal Institucional del SERCOP, determinan la prioridad a la producción nacional y procedimiento de importaciones por parte de las entidades contratantes. ;
- Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, de 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el denominado “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-03-06-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió nombrar al doctor Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, el artículo 15, de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó a la Directora Administrativa la facultad para contratar bienes y servicios a través del Catálogo Electrónico, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea inferior al coeficiente 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra d) del artículo 18, de la norma ibídem, se establece dentro de las atribuciones del Director Administrativo, atender y

gestionar los requerimientos de Verificación de Producción Nacional;

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0780 de 21 de octubre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, nombró a la Mgs. Saskya Paola Caizapanta Suárez, como Directora Administrativa de la ARCOTEL;

Que, con fecha 25 de octubre de 2022, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, aprobó los términos de referencia para la contratación del servicio de *“VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.”*;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL- CTHB-2022-1672-M de 25 de octubre de 2022, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, se inicie el proceso para realizar la Verificación de Producción Nacional en el Portal de Compras Públicas correspondiente al servicio de *“VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.”*;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1231-M de 26 de octubre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General Jurídico Subrogante, la revisión del proyecto de Resolución para la Aprobación de Pliego y Verificación de Producción Nacional del servicio de *“VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.”*;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0361-M de 27 de octubre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, la revisión del proyecto de Resolución para la Aprobación de Pliego y Verificación de Producción Nacional del servicio de *“VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.”*;

En ejercicio y uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, la Codificación de las Resoluciones del SERCOP; y, la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, esta autoridad

RESUELVE:

Art. 1.- **AUTORIZAR**, el inicio y la publicación del proceso de verificación de Producción Nacional, signado con el código VPN-ARCOTEL-03-2022, para la contratación del servicio de *“VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS*

CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.”, conforme el informe de necesidad y los términos de referencia remitidos por la unidad requirente, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- **APROBAR**, los pliegos del proceso de verificación de producción nacional, signado con el código VPN-ARCOTEL-03-2022, para la contratación del servicio de *“VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.”*, de conformidad con el informe de necesidad y los términos de referencia remitidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

Art. 3.- **DESIGNAR**, como delegado para llevar a cabo el proceso de VPN-ARCOTEL-03-2022 para la verificación de Producción Nacional del servicio de *“VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.”* al magister Juan Esteban Enríquez Fuenmayor, Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; para tal efecto, el licenciado Juan Pablo Palacios Terán, servidor del Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa realizará el respectivo acompañamiento.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de octubre de 2022

Mgs. Saskya Caizapanta Suárez
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
**DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	
Pedro Luis Tercero A. Oficial Administrativo Jefe	